



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2019-01822-00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso¹, en concordancia con el artículo 132 *ibidem*¹, se advierte que en el auto que se abrió a pruebas el proceso (ver folio 532) el despacho omitió hacer alusión a uno de los elementos de prueba aportados dentro de la oportunidad procesal pertinente, esto es, al dictamen pericial acompañado por la demandante como anexo de la demanda y que obra a folios 203 a 402, sin que las partes tampoco advirtieran tal falencia, por lo que no es dable continuar con la actuación procesal subsiguiente sin haberse surtido el trámite legal a este al tenor del artículo 228 del Código General del Proceso, cuya omisión constituye una flagrante vulneración al debido proceso y derecho de defensa de la parte que lo aporta y al derecho de contradicción de su contraparte.

Desde esa perspectiva y en aras de continuar el trámite sin vicios que nuliten lo actuado, ***del dictamen pericial anunciado se corre traslado al extremo demandado por el término de tres (3) días (artículo 228 del CGP), en cuya oportunidad podrá asumir cualquiera de las conductas señaladas en dicha normativa.***

Ahora bien, con el fin de dar celeridad al asunto de que se trata, el despacho señalará de una vez fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual se **CITA** a las partes, apoderados, testigos y al perito evaluador a la hora de las **2:30 PM del día 12 del mes de AGOSTO de 2021**, a través del aplicativo TEAMS.

El enlace de estas será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C

**(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 49 de 28 de julio
de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria